



LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA CAR, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR RESOLUCIÓN DGEN N° 20217000046 DE 22 DE ENERO 2021 Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.8.4.4.5. DEL DECRETO N° 1068 DE 26 DE MAYO DE 2015;

CERTIFICA:

Que según revisión efectuada sobre la planta de personal de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**, se verificó que no existe personal suficiente con título profesional en: Ingeniería Ambiental o Ingeniería Ambiental y Sanitaria o Ingeniería Agrónoma o Ingeniería Civil o Ingeniería Forestal y dos (2) años de experiencia profesional de los cuales seis (6) meses deben corresponder a experiencia específica en temas ambientales, para adelantar las siguientes actividades:

- Prestación de servicios profesionales para validar la información y requisitos necesarios para el inicio de trámites ambientales requeridos por los usuarios de la jurisdicción de la CAR.

En cumplimiento de lo previsto en el tercer inciso del artículo 2.8.4.4.5. del Decreto N° 1068 de 2015, según el cual: “*Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.*”, Se requieren catorce (14) profesionales con Título profesional en Ingeniería Ambiental o Ingeniería Ambiental y Sanitaria o Ingeniería Agrónoma o Ingeniería Civil o Ingeniería Forestal, con dos (2) años de experiencia profesional de los cuales seis (6) meses deben corresponder a experiencia específica en temas ambientales, que harán parte de la acción Malla Validadora del Proyecto “Optimización de los tiempos de respuesta para la atención de trámites ambientales dentro de la cuenca del río Bogotá y jurisdicción CAR, las actividades por contratar requieren para su desarrollo de la participación de catorce (14) profesionales quienes ejecutarán el mismo objeto; en consecuencia, se autoriza expresamente contratación plural de personas para el efecto.


Lo anterior en consonancia con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, modificatorio del artículo 28 de la Ley 344 de 1996, según el cual: “*(...) las autoridades ambientales prestarán los servicios ambientales de evaluación y seguimiento a que hace referencia el presente artículo a través de sus funcionarios o contratistas.*”.



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Oficina de Talento Humano
República de Colombia

La presente certificación se expide con destino a fines legales, en Bogotá, D.C., a los 8 días del mes de julio de 2022.

MÓNICA LILIANA RUÍZ CÁRDENAS
Jefe Oficina de Talento Humano

Proyectó: Jose H. Rojas. J. /OTH 

Avenida La Esperanza No. 62 - 49, www.car.gov.co
Teléfono 5 80 11 11, A.A. 11645 E-mail: sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Colombia.